

ACTA N°-055-GADMCE

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS,
CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022.**

Convoca y Preside: Ing. Lucia Sosa Robinzon
Hora de Convocatoria: 16:00

Ing. Lucia Sosa Robinzon.- Buenos días compañeros, señor Secretario vamos a dar inicio a la Sesión de Concejo, por favor proceda con la constatación de quórum.

Secretario de Concejo, Ernesto Oramas Quintero.- Señora Alcaldesa, Señores Concejales, pasamos a realizar la constatación del quórum.

CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:

N°	<u>Sr</u> <u>(a) Concej(a)</u>	<u>Presente</u>	<u>Ausente</u>
1	Ing. Miguel Alarcón Ibarra. -		
2	Prof. Silvio Burbano González	PRESENTE	
3	Licdo. Fabricio Ribadeneira.-		
4	Dr. Ramón Echeverría Centeno	PRESENTE	
5	Sr Oscar Zambrano.-	PRESENTE	
6	Abg. Jairo Olaya Ordoñez.-	PRESENTE	
7	Licda. Clara Ortiz	PRESENTE	
8	Ing. Ariana Rodríguez León	PRESENTE	
9	Lcda. Flor Zamora Guerrero.-	PRESENTE	
10	Ing. Lucia Sosa Robinzon.	PRESENTE	
	Total	08 miembros	

RESOLUCIÓN N°001.- Existiendo el quórum reglamentario, con la asistencia de 08 miembros del Pleno del Concejo la Ing. Lucia Sosa Robinzon,

Alcaldesa del cantón Esmeraldas, declara instalada la sesión de Concejo Extraordinaria del 16 de diciembre del año 2022.

Ing. Lucia Sosa Robinzon.- Continúe con el siguiente punto

Ing. Pierina Arroyo.-

ORDEN DEL DÍA

1.- Presentación para conocimiento de la Resolución Administrativa No.033-GADMCE-A-2022.

Secretario de Concejo, Ernesto Oramas Quintero.- Queda a consideración de la sala.

Prof. Silvio Burbano González.- ELEVO A MOCION para que se apruebe el orden del día.

Lcda. Clara Ortiz Medina.- Apoyo la moción del compañero Silvio Burbano.

Secretario de Concejo, Ernesto Oramas Quintero.- Existe una moción planteada por el concejal Silvio Burbano, con el apoyo de la concejal Clara Ortiz procedo a tomar la votación.

VOTACION

Nº	<u>Sr</u> <u>(a) Concejal (a)</u>	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>
1	Ing. Miguel Alarcón Ibarra. -		
2	Prof. Silvio Burbano González	A FAVOR	
3	Licdo. Fabricio Ribadeneira.-		
4	Dr. Ramón Echeverría Centeno	A FAVOR	
5	Sr Oscar Zambrano.-	A FAVOR	
6	Abg. Jairo Olaya Ordoñez.-	A FAVOR	
7	Licda. Clara Ortiz	A FAVOR	
8	Ing. Ariana Rodríguez León	A FAVOR	
9	Lcda. Flor Zamora Guerrero.-	A FAVOR	
10	Ing. Lucia Sosa Robinzon.	A FAVOR	

	Total	8 VOTOS A FAVOR	
--	--------------	----------------------------	--

RESOLUCIÓN N°002 El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, por unanimidad **RESUELVE:** Aprobar el orden del día a tratarse en la sesión extraordinaria de Concejo del 16 de diciembre del 2022.

Ing. Lucia Sosa Robinzon.- Continúe con el siguiente punto

Ing. Pierina Arroyo.-

1.- Presentación para conocimiento de la Resolución Administrativa No.033-GADMCE-A-2022.

Secretario de Concejo, Ernesto Oramas Quintero.- Queda a consideración de la sala.

AB. Jairo Olaya Ordóñez.- Plantero que se lea por secretaria la Resolución Administrativa en mención.

Secretario de Concejo, Ernesto Oramas Quintero.- Pierina por favor de lectura,

Ing. Pierina Arroyo.-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033-GADMCE-A-2022 PROCESO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS TURÍSTICAS ECOLÓGICAS, VARIAS”

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador en su parte pertinente dice: “9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. 9) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad*

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 233 *Ibídem*, entre otras cosas dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que el artículo 240 de la Constitución del Ecuador establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 señala: *“Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley; en el Numeral 4) indica: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.*

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, *“las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley”.*

Que, de conformidad en los artículos 59 y literales “a” y “b” del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejercicio del gobierno autónomo descentralizado y le corresponde ejercer la representación legal y judicial, esta última conjuntamente con el procurador síndico.

Que, el artículo 57 *ibídem*, dentro de las atribuciones del concejo municipal, establece que le corresponde l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;

Que, el Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 137, Título “EJECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS” indica: *“Las competencias de prestación de Servicios Públicos de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos Municipales, con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”;*

Que, el artículo 7 y 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga la facultad los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus bienes, actos administrativos, actos de simple

administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Esta facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, los artículos 446 a 447, 452, 453, 456 al 459 y 594 al 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD;

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que el Art. 58 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública. - Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, mediante Ofc. No. 210-2022-R.P.C.E, suscrito por la señora abogada Sandra Calderón Chávez, en su calidad de Registradora de la Propiedad de Esmeraldas, remite documentación referente al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), para que se proceda a realizar la Resolución Administrativa de Utilidad Pública correspondiente a los lotes fraccionados. (Constan copias certificadas de la Escritura, Certificado de Gravámenes, 4 Fichas Prediales, 4 certificados de Avalúos y 4 Certificados de las claves catastrales 01008317, -010008318, -01008319.

CERTIFICADO No. 571165 CRVA 000110, de fecha 21 de septiembre de 2022.- SUPERFICIE 1.571.946,00MTS/2, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Se encuentra rematado 2,00 Has y Declarado en Utilidad Pública 172.950,86mts/2 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas; y, sobre lo que resta, No consta inscrito gravamen. Ni prohibición de gravar o enajenar. Ni que limite su dominio.

Copia certificada otorgada por la registrado de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, de la Escritura Pública de donación que otorga el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de fecha 17 de marzo del año 2000.

Ficha predial otorgada por la Dirección de avalúos y catastro unidad de suelo y vivienda, trámite FRA 12007.

Certificado de Avalúos y Catastros, suelos y Urbanismo, de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual dice: “QUE REVISADA LA BASE DE DATOS DE PREDIOS **RURALES** DE LA PARROQUIA **01.5 DE AGOSTO**, CONSTA INSCRITO UN BIEN INMUEBLE ASIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL **01008306**, CON UNA SUPERFICIE DE **61,4200 Ha HECTÁREAS**, UBICADO EN EL SECTOR **SECTOR EL BASURERO**, PROPIEDAD DEL SEÑOR (A) **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS** EL MISMO QUE TIENE UN AVALÚO DE TERRENO DE \$ **62258,75** Y UN AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN DE \$ **0**, SIENDO EL AVALÚO TOTAL DE \$**65.258,75**

CERTIFICADO PDOT-022-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Planificación GADMCE, el cual dice: “Que, el predio signado con la clave catastral No. 01008306, zonificado como RURAL Y perteneciente al contribuyente INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, UBICADO EN EL Sector denominado El Basurero, con una superficie de 61,400 Has, con un avalúo catastral total de USD 65258,75; no tiene oposición a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Esmeraldas para las actividades: investigativas, culturales, deportivas y recreativas turísticas ecológicas, varias.

Ficha predial otorgada por la Dirección de avalúos y catastro unidad de suelo y vivienda, trámite FRA 12007.

Certificado de Avalúos y Catastros, suelos y Urbanismo, de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual dice: “QUE REVISADA LA BASE DE DATOS DE PREDIOS **RURALES** DE LA PARROQUIA **01.5 DE AGOSTO**, CONSTA INSCRITO UN BIEN INMUEBLE

ASIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL **01008317**, CON UNA SUPERFICIE DE **41,5200 Ha HECTÁREAS**, UBICADO EN EL SECTOR **EL BASURERO**, PROPIEDAD DEL SEÑOR (A) **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS** EL MISMO QUE TIENE UN AVALÚO DE TERRENO DE \$ **51900** Y UN AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN DE \$ **0**, SIENDO EL AVALÚO TOTAL DE \$**51.900,00**

CERTIFICADO PDOT-021-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Planificación GADMCE, el cual dice: “Que, el predio signado con la clave catastral No. 01008317, zonificado como RURAL Y perteneciente al contribuyente INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, UBICADO EN EL Sector denominado El Basurero, con una superficie de 41,5200 Has, con un avalúo catastral total de USD 51900,00; no tiene oposición a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Esmeraldas para las actividades: investigativas, culturales, deportivas y recreativas turísticas ecológicas, varias.

Ficha predial otorgada por la Dirección de avalúos y catastro unidad de suelo y vivienda, trámite FRA 12007.

Certificado de Avalúos y Catastros, suelos y Urbanismo, de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual dice: “QUE REVISADA LA BASE DE DATOS DE PREDIOS **RURALES** DE LA PARROQUIA **01.5 DE AGOSTO**, CONSTA INSCRITO UN BIEN INMUEBLE ASIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL **01008318**, CON UNA SUPERFICIE DE **15,6500 Ha HECTÁREAS**, UBICADO EN EL SECTOR **EL BASURERO**, PROPIEDAD DEL SEÑOR (A) **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS** EL MISMO QUE TIENE UN AVALÚO DE TERRENO DE \$ **19562,5** Y UN AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN DE \$ **0**, SIENDO EL AVALÚO TOTAL DE \$**16.562,50**

CERTIFICADO PDOT-020-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Planificación GADMCE, el cual dice: “Que, el predio signado con la clave catastral No. 01008318, zonificado como RURAL Y perteneciente al contribuyente INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, UBICADO EN EL Sector denominado El Basurero, con una superficie de 15,6500 Has, con un avalúo catastral total de USD 19562,50; no tiene oposición a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Esmeraldas para las actividades: investigativas, culturales, deportivas y recreativas turísticas ecológicas, varias.

Ficha predial otorgada por la Dirección de avalúos y catastro unidad de suelo y vivienda, trámite FRA 12007.

Certificado de Avalúos y Catastros, suelos y Urbanismo, de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual dice: “QUE REVISADA LA BASE DE DATOS DE PREDIOS **RURALES** DE LA PARROQUIA **01.5 DE AGOSTO**, CONSTA INSCRITO UN BIEN INMUEBLE ASIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL **01008319**, CON UNA SUPERFICIE DE **15,4500 Ha HECTÁREAS**, UBICADO EN EL SECTOR **EL BASURERO**, PROPIEDAD DEL SEÑOR (A) **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS** EL MISMO QUE TIENE UN AVALÚO DE TERRENO DE \$ **19312,5** Y UN AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN DE \$ **0**, SIENDO EL AVALÚO TOTAL DE \$**13.312,50**

CERTIFICADO PDOT-023-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Planificación GADMCE, el cual dice: “Que, el predio signado con la clave catastral No. 01008319, zonificado como RURAL Y perteneciente al contribuyente INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, UBICADO EN EL Sector denominado El Basurero, con una superficie de 15,4500 Has, con un avalúo catastral total de USD 19312,50; no tiene oposición a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Esmeraldas para las actividades: investigativas, culturales, deportivas y recreativas turísticas ecológicas, varias.

Con memorando No. 1147-GADMCE-A-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, la señora Alcaldesa del cantón Esmeraldas, solicita a la Directora Financiera *“EMITIR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON LA FINALIDAD DE INICIAR PROCESO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, EDUCATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS TURÍSTICAS ECOLÓGICAS, VARIAS”*

De fecha 15 de noviembre de 2022, consta la certificación presupuestaria “compromiso No. 3132, identificación 0860000240001, del bien inmueble con clave catastral 01008306 a nombre del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas., por el monto de USD 65.258,75 (Sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho dólares de los estados Unidos de América con setenta y cinco centavos)

De fecha 15 de noviembre de 2022, consta la certificación presupuestaria “compromiso No. 3133, identificación 0860000240001, del bien inmueble con clave catastral 01008317 a nombre del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas., por el monto de USD 51.900,00 (cincuenta y un mil dólares de los estados Unidos de América con centavos)

De fecha 15 de noviembre de 2022, consta la certificación presupuestaria “compromiso No. 3133, identificación 0860000240001, del bien inmueble con clave catastral 01008318 a nombre del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas., por el monto de USD 19.562.53 (diez y nueve mil quinientos sesenta y dos dólares de los estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos)

De fecha 15 de noviembre de 2022, consta la certificación presupuestaria “compromiso No. 3133, identificación 0860000240001, del bien inmueble con clave catastral 01008319 a nombre del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas., por el monto de USD 19.312,50 (diez y nueve mil trescientos doce dólares de los estados Unidos de América con cincuenta y centavos)

En uso de la facultad que le confiere el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), EN SU ART. 57 “Atribuciones del Concejo Municipal”. - Al Concejo Municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno autónomo descentralizado, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad Pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

a) Bien inmueble 01008319

CLAVE CATASTRAL.- 01008319
SUPERFICIE.- 15,4500 Ha.
UBICACIÓN.- Sector el Basurero
Propiedad de.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
AVALÚO.- 19.312,5
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN.- 0.00
AVALÚO TOTAL.- 19.312,50

b) Bien inmueble 01008317

CLAVE CATASTRAL.- 01008317
SUPERFICIE.- 41,5200 Ha.
UBICACIÓN.- Sector el Basurero
Propiedad de.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
AVALÚO.- 51.900
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN.- 0.00
AVALÚO TOTAL.- 51.900

c) Bien Inmueble 01008318

CLAVE CATASTRAL.- 01008318
SUPERFICIE.- 15,6500 Ha.
UBICACIÓN.- Sector el Basurero
Propiedad de.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
AVALÚO.- 19562,5
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN.- 0.00
AVALÚO TOTAL.- 19.562,50

d) Bien inmueble 01008306

CLAVE CATASTRAL.- 01008306
SUPERFICIE.- 61,4200 Ha.
UBICACIÓN.- Sector el Basurero
Propiedad de.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
AVALÚO.- 65.258,75
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN.- 0.00
AVALÚO TOTAL.- 65.258,75

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Pleno del Consejo Municipal la Presente declaratoria de Utilidad Pública, en razón de lo establecido en el literal 1) del artículo 57 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Disponer que, a través de Procuraduría Síndica, se notifique con esta resolución a los propietarios, que resultaren afectados por la declaratoria de utilidad pública y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere. Se notificará también al señor Registrador de la Propiedad del Cantón

Esmeraldas, quien procederá a la inscripción, para los fines determinados en el artículo 448 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer a la Procuraduría Síndica el registro e inscripción de la presente resolución en el Registro de la propiedad del Cantón Esmeraldas.

Publíquese esta resolución en la Página Web Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas.

Dado en la ciudad de Esmeraldas a los 06 días del mes de diciembre de 2022.

ING. LUCÍA SOZA ROBINZÓN
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN ESMERALDAS

RESOLUCIÓN N°003.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, CONSIDERANDO, Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador en su parte pertinente dice: "9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. 9) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos." Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*" Que, el artículo 233 *Ibídem*, entre otras cosas dispone que "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*" Que el artículo 240 de la Constitución del Ecuador establece que "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*" Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 señala: "*Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley; en el Numeral 4) indica: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación". Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley". Que, de conformidad en los artículos 59 y literales "a" y "b" del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejercicio del gobierno autónomo descentralizado y le corresponde ejercer la representación legal y judicial, esta última conjuntamente con el procurador*

síndico. Que, el artículo 57 *ibídem*, dentro de las atribuciones del concejo municipal, establece que le corresponde l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley; Que, el Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 137, Título "EJECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS" indica: "Las competencias de prestación de Servicios Públicos de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos Municipales, con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes"; Que, el artículo 7 y 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga la facultad los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus bienes, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Esta facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales. Que, los artículos 446 a 447, 452, 453, 456 al 459 y 594 al 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados; Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD; Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación; Que el Art. 58 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública. - Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

*La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes, **RESUELVE;** QUE, Conoció la Resolución Administrativa No.033-GADMCE-2022 y la recibió con mucho beneplácito, acerca de la Declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata los bienes inmuebles que se detallan a continuación:*

a) Bien inmueble 01008319

CLAVE CATASTRAL.- 01008319
SUPERFICIE.- 15,4500 Ha.
UBICACIÓN.- Sector el Basurero
Propiedad de.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
AVALÚO.- 19.312,5
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN.- 0.00
AVALÚO TOTAL.- 19.312,50

b) Bien inmueble 01008317

CLAVE CATASTRAL.- 01008317
SUPERFICIE.- 41,5200 Ha.
UBICACIÓN.- Sector el Basurero
Propiedad de.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
AVALÚO.- 51.900
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN.- 0.00
AVALÚO TOTAL.- 51.900

c) Bien Inmueble 01008318

CLAVE CATASTRAL.- 01008318
SUPERFICIE.- 15,6500 Ha.
UBICACIÓN.- Sector el Basurero
Propiedad de.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
AVALÚO.- 19562,5
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN.- 0.00
AVALÚO TOTAL.- 19.562,50

d) Bien inmueble 01008306

CLAVE CATASTRAL.- 01008306
SUPERFICIE.- 61,4200 Ha.
UBICACIÓN.- Sector el Basurero
Propiedad de.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
AVALÚO.- 65.258,75
AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN.- 0.00
AVALÚO TOTAL.- 65.258,75

Sin otro punto más que tratar siendo las 11h00, la **Ing. Lucia Sosa Robinzon** Alcaldesa del Cantón de Esmeraldas, clausura la Sesión firmando como constancia de lo actuado y el Secretario que certifica.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO